

**ACTA N°136**

**DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025  
PLAY OFF**

Fecha 21 de mayo de 2025

**RESOLUCIONES:**

~~FRANCISCO FERNANDEZ MIRANDA (TÉCNICO)~~ **ANULADA**  
~~ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA~~  
~~TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)~~  
~~PARTIDO: KEIO CN SABADELL – ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA~~

~~**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 6:20 del tercer periodo al entrenador del equipo visitante, ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA, el Sr. FRANCISCO FERNANDEZ MIRANDA con numero de licencia \*\*\*\*7120, se le muestra tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral de forma reiterada."~~

~~**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**~~

~~**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".~~

~~**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".~~

**KANSTANTSIN AVERKA (WATERPOLISTA)**

**KEIO CN SABADELL**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: KEIO CN SABADELL - ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:07 del tercer periodo al jugador número 9 del equipo local, KEIO CN SABADELL, el Sr. KANSTANTSIN AVERKA con numero de licencia \*\*\*\*7064, se le expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole la correspondiente tarjeta roja por empujarse mientras nadaban sin estar el balón en disputa. Al finalizar el partido pide disculpas."**

*La primera sanción de la temporada en el partido: CE Mediterrani - Keio CN Sabadell.*

*Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que empujar a un contrario mientras nadaba, sin estar el balón en disputa, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

**ALVARO GRANADOS ORTEGA (WATERPOLISTA)**

**ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.**

**AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: KEIO CN SABADELL - ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:07 del tercer periodo al jugador número 3 del equipo visitante, ZODIAC C.N. ATLETIC-BARCELONETA, el Sr. ALVARO GRANADOS ORTEGA con numero de licencia \*\*\*\*7754, se le expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole la correspondiente tarjeta roja por empujarse mientras nadaban sin estar el balón en disputa. Al finalizar el partido pide disculpas."**

*Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que empujar a un contrario mientras nadaba, sin estar el balón en disputa, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**VICTOR GONZALEZ GARCIA (TÉCNICO)**

**SOLARTRADEX CN MATARO**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: SOLARTRADEX CN MATARO - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:40 del cuarto periodo a el entrenador del equipo local el CN Mataro el sr, Victor Gonzalez se le muestra la tarjeta amarilla por protestas de su banquillo con tres jugadores de pie y con los brazos en alto protestando una decisión arbitral"**.

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**DIEGO ARMANDO MERCADO LOZA (WATERPOLISTA)**

**SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE**

**PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: SOLARTRADEX CN MATARO - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6.12 del tercer periodo el jugador numero 9 el sr. Diego Armando Mercado del equipo visitante el Santa Cruz de Tenerife Echeyde ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, y se le muestra tarjeta roja por protestar una decisión arbitral chillando y con los brazos en alto. Al finalizar el partido el jugador se disculpa a los árbitros."**

**La primera sanción de la temporada en el partido: CN Terrassa - Solartradex CN Mataro.**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma

ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo